

1

LIC. ARNULFO G FLORES VILLARREAL

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3067 PTE. COL. MITRAS CENTRO TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notaria44@eisei.net.mx



SA MULTISOPORTE TÉCNICO revisado

--- LIBRO NÚMERO 198 CIENTO NOVENTA Y OCHO DE PROTOCOLO ABIERTO.  
--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,178 DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO. -----  
--- FOLIO NÚMERO 039556 CERO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-----  
--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a 15 quince de Diciembre de 2010 dos mil diez, ante mí ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44 cuarenta y cuatro con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León con residencia en Monterrey, Nuevo León y del Patrimonio Inmobiliario Federal, COMPARECIERON los señores JULIO CÉSAR FLORES HINOJOSA y MARCO ANTONIO LANDA SALINAS, a fin de protocolizar la -----  
----- ESCRITURA CONSTITUTIVA -----  
de MULTISOPORTE TÉCNICO. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los siguientes:

----- ANTECEDENTES -----

--- I. Los señores JULIO CÉSAR FLORES HINOJOSA y MARCO ANTONIO LANDA SALINAS, manifestaron su deseo de CONSTITUIR la Sociedad Mercantil denominada MULTISOPORTE TÉCNICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----  
--- II. Los comparecientes me exhibieron el Permiso 0942994 cero, nueve, cuatro, dos, nueve, nueve, cuatro, Expediente 20100939528 dos, cero, uno, cero, cero, nueve, tres, nueve, cinco, dos, ocho, Folio 101126091254 uno, cero, uno, uno, dos, seis, cero, nueve, uno, dos, cinco, cuatro, de fecha 26 veintiséis Noviembre 2010 dos mil diez para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación citada, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Sub Directora, Licenciada María del Carmen Díaz Miranda.-----  
--- III. Los intervinientes establecen los siguientes requisitos y reglas sobre la organización y funcionamiento de la sociedad, que constituirán sus: -----

----- ESTATUTOS -----

--- PRIMERO. Las PERSONAS que constituyen esta Sociedad Mercantil son: -----  
--- JULIO CÉSAR FLORES HINOJOSA quién manifestó por generales llamarse como queda escrito, tener treinta y cuatro años de edad, con fecha de nacimiento el treinta de Agosto de mil novecientos setenta y seis, de estado civil soltero, sin acreditar su Registro Federal de Contribuyentes, con Clave Única de Registro de Población FOHJ760830HNLNL01, originario de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, de ocupación Profesionista y con domicilio en calle Sinaloa número mil cuatrocientos tres de la colonia Ancira en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.-----  
--- MARCO ANTONIO LANDA SALINAS, quién manifestó por generales llamarse como queda escrito, tener cuarenta y seis años de edad, con fecha de nacimiento el dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, de estado civil casado, sin acreditar su Registro Federal de Contribuyentes, con Clave Única de Registro de Población LASM640702HNLNLR01, originario de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, de ocupación Profesionista y con domicilio en calle Gonzalitos número novecientos en la colonia Chapultepec en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.-----  
--- SEGUNDO. El OBJETO SOCIAL consiste en:-----  
--- 1.- Fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, representación y en suma comercializar por si o a través de terceros, con todo tipo de productos y servicios para la industria y el comercio en general.-----  
--- 2.- La prestación de servicios a clientes a través del uso de equipos y sistemas desarrollados por la sociedad.-----

- 3.- La adquisición, enajenación y la administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles incluyendo su usufructo y la explotación en los términos que lo permitan las leyes.-----
- 4.- Compra, venta manejo, tratamiento y transportación de toda clase de residuos o materiales de recuperación para su reciclado.-----
- 5.- Instalación y operación de establecimientos que resulten necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social.-----
- 6.- Participar en otras sociedades mercantiles, civiles, nacionales o extranjeras a través de la adquisición de acciones, obligaciones, participaciones, activos y derechos o a través de cualquier otro medio legal para realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, obligaciones, participaciones, activos y derechos.-----
- 7.- Registrar adquirir, poseer y disponer de marcas, dibujos, diseños. Modelos industriales, nombres comerciales, patentes, certificados de inversión, derechos de autor, invenciones, procesos, desarrollos de sistemas (software).-----
- 8.- Emitir, aceptar, endosar, avalar, y en cualquier forma transcribir y negociar con toda clase de títulos de crédito.-----
- 9.- Otorgar avales, fianzas, hipotecas y constituir cualquier tipo de gravamen sobre sus bienes para garantizar obligaciones propias o de terceros relacionados con sus operaciones.-----
- 10.- En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean conducentes, necesarios o convenientes para lograr los fines antes mencionados.-----
- 11.- Compra, venta, importación, exportación, comisión, representación, arrendamiento, subarrendamiento, fabricación, diseño, mejora, mantenimiento, almacenaje, distribución y la comercialización en cualquier forma, de todo tipo de productos y artículos, artesanías, piezas, maquinaria, refacciones, alimentos perecederos y procesados, productos y artículos artesanales, textiles, tenería, productos químicos y sus derivados y residuos, aceros al carbón, aleaciones especiales, equipos electrónicos de comunicación, telefonía, equipo médico quirúrgico para la industria, construcción y comercio en general, ya sean nacionales o extranjeros y cualquier componente, aditamento o complemento, que directa o indirectamente se relacione con el objeto antes descrito.-----
- 12.- Administración de personal, administración de recursos humanos y equipos; técnicas, procedimientos y capacitación para otras empresas afines y no afines; asesorías fiscales, financieras y de recursos humanos y materiales, análisis de valores, estimación de costos de producción, asesoría estadística para controles de producción, factores de aseguramiento de calidad y protecciones de venta.-----
- 13.- Capacitación de personal para departamento de compras, recursos humanos, administración y mantenimiento empresarial; asesoría para la industria en general, construcción, comerciales, prestación de toda clase de servicios, ya sea por sí o a través de terceros.-----
- 14.- Compra, venta y comercialización de toda clase de bienes, derechos, programas y sistemas, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.-----
- 15.- Mantenimiento, conservación, servicio y reparación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-----
- 16.- Proyectar, organizar, desarrollar, explotar, administrar, financiar y participar en el capital y creación de toda clase de empresas, sociedades y asociaciones.-----
- 17.- Emitir, suscribir y negociar toda clase de acciones, partes sociales, bonos, obligaciones, títulos y valores, así como realizar en y con ellos, toda clase de actos jurídicos y operaciones de crédito permitidos por la Ley.-----
- 18.- Emitir, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de valores permitidos por la Ley.-----
- 19.- Contraer o conceder por cuenta propia o ajena, por sí o a través de terceros, préstamos o financiamientos, otorgando o recibiendo en su caso, las garantías correspondientes.-----
- 20.- Establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.-----

# LIC. ARNULFO FLORES VILLARREAL

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notario44@eisei.net.mx



- 21.- Adquirir toda clase de bienes, derechos y obligaciones reales y personales, con objeto de enajenarlos, arrendarlos y realizar con ellos cualesquiera operaciones permitidas por la ley. -----
- 22.- La prestación de toda clase de servicios, ya sea por sí o a través de terceros, que sean conducentes a los fines sociales. -----
- 23.- Aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso, según el caso, de patentes y marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, avisos comerciales y derechos de autor. -----
- 24.- La representación en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero en calidad de agente, comisionista, intermediario, representante o mandatario, de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración y ejecución de actos jurídicos y la realización de toda clase de actividades mercantiles o de cualesquiera otra naturaleza permitidas por la Ley, ya sea por sí o a través de terceros. -----
- 25.- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal, ya sea por sí o a través de terceros, por cuenta propia o ajena. -----
- 26.- Adquirir, construir, arrendar, subarrendar y operar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, previo del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. -----
- 27.- Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y negocios jurídicos relacionados con el objeto de la sociedad; y -----
- 28.- En general la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables y conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines sociales. -----
- 29.- La construcción, arrendamiento, reparación, conservación de todo tipo de obras que sean necesarias para la mejor realización de su objeto social. -----
- 30.- La contratación del personal necesario para los fines sociales. -----
- 31.- Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de bienes. -----
- 32.- Adquirir, registrar, explotar o utilizar patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnologías, derechos de autor, así como conceder y otorgar licencias, franquicias, contratos sobre los mismos. -----
- 33.- Obtener y otorgar del uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, así como la obtención o transmisión de la propiedad sobre dichos bienes, o bien la obtención o transmisión de cualquier otro derecho real sobre los bienes en cita. -----
- 34.- La instalación, creación, operación, supervisión y explotación de oficinas, sistemas comerciales, administrativos, financieros y cualesquiera otras actividades que puedan ser necesarias para el cumplimiento de los objetos anteriores. -----
- 35.- Adquirir o Asociarse con otras personas morales, así como personas físicas o aquellos profesionistas cuyos servicios se consideran convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social. -----
- 36.- La contratación y prestación de toda clase de servicios administrativos y técnicos, publicitarios, laborales, fiscales, contables, legales, gerenciales y directivos necesarios para el objeto social. -----
- 37.- Establecer sucursales, oficinas de representación o corresponsalías en cualquier parte de México o del Extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales. -----
- 38.- La ejecución de cualquiera o de todas las actividades que se relacionen con los fines anteriores ya sea en la República Mexicana o en países Extranjeros. -----
- 39.- En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----
- 40.- La edición, impresión, producción, publicación, elaboración, diseño, comercialización y distribución de toda clase de revistas, manuales, libros, folletos, catálogos, periódicos, carteles, posters, material didáctico, magazines y publicaciones relacionadas con el objeto de la sociedad. -----

--- 41.- Brindar el servicio de asesoría, estudio, análisis, diseño e implementación de sistemas, así como de selección de equipos de cómputo. -----

--- 42.- Proporcionar el servicio de mantenimiento de equipos computacionales y de aquellos otros equipos afines, conexos y/o complementarios con los enunciados. -----

--- 43.- Proporcionar servicios de valuación de toda clase de bienes de intermediación, agencia y comisionista. -----

--- TERCERO. La DENOMINACIÓN es MULTISOPORTE TÉCNICO, nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.-----

--- CUARTO. Esta Sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA con cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que ningún extranjero, persona física o moral tendrá participación social en la empresa, ni sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, por lo que si alguno de ellos llegare a considerarse con derecho respecto a las acciones de esta Sociedad, así como de los bienes, derecho, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la Sociedad, y de los derecho y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad, perderá en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

--- QUINTO. La DURACIÓN es de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la firma de la presente escritura. -----

--- SEXTO. El importe del CAPITAL SOCIAL es \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)-----

--- SÉPTIMO. La EXPRESIÓN DE LO QUE CADA SOCIO APORTARÁ EN DINERO es: -----

JULIO CÉSAR FLORES HINOJOSA	\$ 40,000.00	MONEDA NACIONAL
MARCO ANTONIO LANDA SALINAS	\$ 10,000.00	MONEDA NACIONAL
TOTAL	\$ 50,000.00	MONEDA NACIONAL

--- El CAPITAL SOCIAL es VARIABLE y su mínimo se fija en \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dividido en 100 acciones nominativas con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas. -----

--- De las acciones que se emitan, los socios suscriben y pagan en su totalidad las siguientes: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
JULIO CÉSAR FLORES HINOJOSA	80	\$ 40,000.00 M.N.
MARCO ANTONIO LANDA SALINAS	20	\$ 10,000.00 M.N.
TOTAL	100	\$ 50,000.00 M.N.

--- Los fundadores no se reservan participación en las utilidades, adicional a la que les corresponda conforme a sus aportaciones.-----

--- OCTAVO. El DOMICILIO es el Municipio de MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

--- NOVENO. La MANERA CONFORME LA CUAL SE ADMINISTRA esta Sociedad a partir de su constitución y hasta que los socios por unanimidad de votos acuerden otra manera, es mediante un ADMINISTRADOR ÚNICO, quien tiene las siguientes facultades: -----

--- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y REPRESENTACIÓN LEGAL PATRONAL para representar a la Sociedad en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, conferido, por tanto, sin limitación alguna. También se le confiere poder ó cláusula especial en los siguientes casos: I. Para desistirse; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para hacer cesión de bienes; VI. Para recusar; VII. Para recibir pagos; VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley. Así mismo, se le faculta para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades: Administrativas, Judiciales, Militares,

# LIC. ARNULFO G FLORES VILLARREAL

## NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notaria44@eisei.net.mx



del Municipio, del Estado, de la Federación o de cualquier otra índole; así como ante los Tribunales del Trabajo, ya sean Federales o Locales, quedando facultado expresamente para representarla en las Audiencias de Conciliación y celebrar en su caso los convenios que correspondan; para promover y desistirse del Juicio de Amparo; para que en el Orden Penal pueda formular denuncias o querellas, desistirse, otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño.- De manera especial se le otorgan facultades para que funja como Apoderado General y Representante Legal de la Sociedad para todos los efectos previstos en los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos y 695 seiscientos noventa y cinco Fracciones I primera, II segunda y III tercera en concordancia con los artículos 776 setecientos setenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; pudiendo en consecuencia actuar como Representante Legal de la Sociedad en el desarrollo de las relaciones laborales entre ella misma y sus trabajadores, tanto en forma particular como ante cualesquier Autoridad del Trabajo Federal o Local; pudiendo comparecer ante toda clase de Autoridades del Trabajo Locales o Federales, Administrativas o Jurisdiccionales, atendiendo citaciones para tratar conciliatoriamente los asuntos laborales, autorizándole también para que en la vía jurisdiccional comparezca a las audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; así como en todos los trámites de los juicios laborales con facultades igualmente para transigir y ejercitar; y además todos los actos que en la vía paraprocesal previene la Ley Federal del Trabajo. -----

--- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para representar a la Sociedad en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad; contando con toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación de la Sociedad corresponderá al ADMINISTRADOR ÚNICO, quien podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la Ley. -----

--- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO para representar a la Sociedad en los términos del tercer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, de su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos de los ordenamientos respectivos de las demás Entidades de la República Mexicana, para ejercer actos de dominio, teniendo las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la Sociedad, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, con facultad para obligarse solidariamente en nombre y representación de la Sociedad y para garantizar obligaciones de terceros. -----

--- d) PODER GENERAL CAMBIARIO para representar a la Sociedad en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo la representación para otorgar o suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna; y en los términos de los artículos 85 ochenta y cinco, 174 ciento setenta y cuatro y 196 ciento noventa y seis del mismo ordenamiento citado, facultándolo a obligar cambiariamente a la Sociedad, estando autorizado para suscribir letras de cambio, pagarés y cheques a nombre de la misma, sin limitación alguna. -----

--- e) PODER GENERAL PARA REALIZAR TRÁMITES ADUANALES para representar a la Sociedad en los términos de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, facultándolo para actuar en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones en los términos de las Leyes y Reglamentos relativos; pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, ante organismos públicos o privados, tribunales federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa más no limitativa: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Administración General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas, marítimas, interiores de la República

Mexicana y las ubicadas en los aeropuertos, pudiendo en ejercicio de su mandato, efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este mandato, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interpretar toda clase de recursos. -----

--- f) **PODER GENERAL** para que en nombre y representación de la Sociedad, abra una o más cuentas bancarias o cuentas de inversión, en moneda nacional o extranjera, con instituciones de crédito en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

--- Así mismo se le faculta para que su firma sea digitalizada para el registro bancario. -----

--- g) **PODER GENERAL** para que en nombre y representación de la Sociedad, libre cheques a cargo de las cuentas bancarias o cuentas de inversión de la Sociedad y haga retiros de las cuentas de inversión de la misma, y en general para hacer retiro de fondos. -----

--- h) **PODER GENERAL** para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los trámites y gestiones que sean necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Tesorería General del Estado y las demás dependencias gubernamentales que se requieran, para realizar actos administrativos que se relacionen directa o indirectamente con la Sociedad, pudiendo firmar, solicitar, entregar y recibir cuanta documentación sea requerida para tal fin y que favorezca a los intereses de la misma; incluyendo expresamente realizar el trámite de registro y obtención de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC); así mismo para que realice el trámite y reciba la cédula fiscal de esta negociación. -----

--- i) **PODER GENERAL** para que en nombre y representación de la Sociedad, pueda firmar declaraciones de impuestos tanto federales como estatales, o documentos informativos a nombre y beneficio de la Sociedad, solicitar todo tipo de procedimientos de reembolso de impuestos y/o compensaciones de impuestos, ya sea federales y/o estatales, solicitar autorizaciones y consultas y recibir cualesquier clase de notificaciones; así como cualquier otro documento relacionado con lo anterior. -----

--- j) **PODER GENERAL** para conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo, dentro de sus respectivas facultades. -----

--- **DÉCIMO.** Se nombra como **ADMINISTRADOR ÚNICO** al señor **JULIO CÉSAR FLORES HINOJOSA**, quien ha de llevar la firma social, señalando como plazo para el ejercicio de su cargo, desde la fecha de la Escritura Constitutiva hasta que la Asamblea General se lo revoque. -----

--- Estando presente la referida persona, agradeció la distinción de su nombramiento y protestó su fiel y legal desempeño. -----

--- El **ADMINISTRADOR ÚNICO** electo comprobó la existencia de la primera exhibición prevenida en los estatutos. -----

--- **DÉCIMO PRIMERO.** Se nombra como **COMISARIO** al Contador Público **JOSÉ RAÚL URDIALES GONZÁLEZ**, señalando como plazo para el ejercicio de su cargo, desde la fecha de la Escritura Constitutiva hasta que la Asamblea General se lo revoque. -----

--- Estando presente la referida persona, agradeció la distinción de su nombramiento y protestó su fiel y legal desempeño. -----

--- **DÉCIMO SEGUNDO.** Las facultades de la **ASAMBLEA GENERAL** y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, serán las siguientes:-----

--- I. La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe, o a falta de designación por el Administrador Único o por el Consejo de Administración. -----

--- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

--- En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

# LIC. ARNULFO G FLORES VILLARREAL

## NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notaria44@eisei.net.mx



--- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- II. Son asambleas ordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el inciso IV cuatro romano del presente **ESTATUTO DÉCIMO SEGUNDO**. -----

--- III. La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes: -----

--- a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas; -----

--- b) En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios; -----

--- c) Determinar los emolumentos correspondiente a los Administradores y Comisarios; -----

--- IV. Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

--- a) Prórroga de la duración de la sociedad; -----

--- b) Disolución anticipada de la sociedad; -----

--- c) Aumento o reducción del capital social; -----

--- d) Cambio de objeto de la sociedad; -----

--- e) Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

--- f) Transformación de la sociedad; -----

--- g) Fusión con otra sociedad; -----

--- h) Emisión de acciones privilegiadas; -----

--- i) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----

--- j) Emisión de bonos; -----

--- k) Cualquiera otra modificación del contrato social, y -----

--- l) Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial. -----

--- Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo. -----

--- V. La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto por los artículos 164, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. -----

--- Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios, se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones. -----

--- La petición a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: -----

--- a) Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; -----

--- b) Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el inciso III tres romano del presente **ESTATUTO DÉCIMO SEGUNDO**. -----

--- Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles. -----

--- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación

en dicho domicilio, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien las haga. --

--- Toda resolución de la Asamblea tomada con infracción de lo que disponen los dos párrafos anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.-----

--- VI. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

--- VII. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

--- VIII. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

--- IX. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

--- X. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. -----

--- El accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.-----

--- XI. Los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 ciento sesenta y seis fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su enunciado general o a su responsabilidad.-----

--- En caso de contravención a esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del Comisario no se habría logrado la mayoría requerida. -----

--- XII. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los accionistas.-----

--- XIII. A solicitud de los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. -----

--- XIV. Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- XV. Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:-----

--- a) Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea;-----

--- b) Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y-----

--- c) Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación.-----

--- No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los Administradores o de los Comisarios.-----

--- La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieran fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieran causarse a la sociedad por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.-----

# LIC. ARNULFO G FLORES VILLARREAL

## NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042  
e-mail: notaria44@eisei.net.mx



- La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los socios. -----
- Todas las oposiciones contra una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. -----
- Para el ejercicio de las acciones judiciales a que se refieren los párrafos anteriores, los accionistas depositarán los títulos de sus acciones ante Notario o en una Institución de Crédito, quienes expedirán el certificado correspondiente para acompañarse a la demanda y los demás que sean necesarios para hacer efectivos los derechos sociales. -----
- Las acciones depositadas no se devolverán sino hasta la conclusión del juicio. -----
- XVI. Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV cuarta, V quinta y VI sexta del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea. -----
- DÉCIMO TERCERO. La MANERA DE HACER LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD se hará proporcionalmente a sus aportaciones. -----
- DÉCIMO CUARTO. El IMPORTE DEL FONDO DE RESERVA se integrará como sigue: -----
- De las utilidades netas de la Sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento como mínimo, para formar el FONDO DE RESERVA, hasta que importe la quinta parte del capital social. -----
- El FONDO DE RESERVA deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----
- DÉCIMO QUINTO. Los CASOS EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE son los siguientes: -----
- I. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado. ---
- II. Por acuerdo de los Socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley. -----
- III. Porque el número de Accionistas llegue a ser inferior a dos, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. -----
- IV. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----
- DÉCIMO SEXTO. Las BASES PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EL MODO DE PROCEDER A LA ELECCIÓN DE LOS LIQUIDADORES, es como sigue: -----
- I. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. -----
- II. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; quienes serán representantes legales de la Sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. -----
- III. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la Sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia. -----
- Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos antes indicados, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier Socio. -----
- IV. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo. -----
- V. El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por resolución judicial, si cualquier Accionista justificare, en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación. -----
- Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados. -----
- VI. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. -----
- VII. La Liquidación se practicará con arreglo a la resolución que tomen los Socios al acordarse o reconocerse la disolución de la Sociedad. A falta de dicha resolución, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones siguientes. -----

- VIII. Hecho el nombramiento de los liquidadores, los administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.-----
- IX. Salvo acuerdo de los socios, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:-----
- a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;-----
- b) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;-----
- c) Vender los bienes de la sociedad;-----
- d) Liquidar a cada socio su haber social;-----
- e) Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.-----
- El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;-----
- f) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----
- X. Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero si la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.-----
- El acuerdo sobre la distribución parcial deberá publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, y los acreedores tendrán el derecho de oponerse a dicha distribución parcial ante la autoridad judicial, desde el día en que se haya tomado el acuerdo, hasta cinco días después de la publicación.-----
- XI. Las sociedades, aun después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.-----
- XII. Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.-----
- XIII. En la liquidación de la sociedad, una vez pagadas las deudas sociales, la distribución del remanente entre los socios, se sujetará a las siguientes reglas:-----
- a) Si los bienes en que consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común;-----
- b) Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere;-----
- c) Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta en la que les dará a conocer el proyecto respectivo; y aquellos gozarán de un plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la junta, para exigir modificaciones, si creyeren perjudicados sus derechos;-----
- d) Si los socios manifestaren expresamente su conformidad o si durante el plazo que se acaba de indicar, no formularen observaciones, se les tendrán por conformes con el proyecto, y el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan;-----
- e) Si durante el plazo a que se refiere el inciso c) del punto XIII trece romano de este ESTATUTO DÉCIMO SEXTO, los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que, de mutuo acuerdo se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se regirá por las reglas de la copropiedad;-----
- f) Si la liquidación social se hiciera a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aunque entre los herederos haya menores de edad.-----
- XIV. En la liquidación de la sociedad, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:-----
- a) En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social.-----
- b) Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.-----

LIC. ARNULFO G FLORES VILLARREAL

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notaria44@eisei.net.mx



-- El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

-- c) Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.

-- XV. Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.

-- XVI. Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiere constituido el depósito.

-- PARA TODO LO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

-- A los socios les requerí su cédula del Registro Federal de Contribuyentes y su aviso al Servicio de Administración Tributaria de su ampliación de obligaciones fiscales como "socios", a lo que me respondieron que no cuentan con ellas.

-- Fundado en lo anterior, se emiten las siguientes:

CLÁUSULAS

-- PRIMERA. Queda Protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar la ESCRITURA CONSTITUTIVA de MULTISOORTE TÉCNICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

-- SEGUNDA. Se establecieron los ESTATUTOS de MULTISOORTE TÉCNICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

-- TERCERA. Se nombró como ADMINISTRADOR ÚNICO al señor JULIO CÉSAR FLORES HINOJOSA, señalando como plazo para el ejercicio de su cargo, desde la fecha de la Escritura Constitutiva hasta que la Asamblea General se lo revoque.

-- CUARTA. El ADMINISTRADOR ÚNICO electo comprobó la existencia de la primera exhibición prevenida en los estatutos.

-- QUINTA. Se acordó designar como COMISARIO de la Sociedad al Contador Público JOSÉ RAÚL URDIALES GONZÁLEZ.

-- Yo, el NOTARIO hago constar bajo mi fe: a) Que los comparecientes me acreditaron su identidad con los documentos que en copia agrego al apéndice de esta Escritura en los que obra una fotografía que coincide con sus rasgos físicos y que a mi juicio son legalmente capaces; b) Que leí a los comparecientes la escritura, y ellos la leyeron por sí mismos; c) Que expliqué a los intervinientes el valor y consecuencias legales del contenido de la escritura; d) Que los comparecientes, manifestaron su conformidad con la escritura y la firmaron ante mí. Autorizo definitivamente esta Escritura por no causar impuesto alguno. Doy Fe.

-- JULIO CÉSAR FLORES HINOJOSA Rúbrica.- MARCO ANTONIO LANDA SALINAS Rúbrica.- JOSÉ RAÚL URDIALES GONZÁLEZ COMISARIO Rúbrica.- ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León con residencia en Monterrey, Nuevo León y del Patrimonio Inmobiliario Federal FOVA 681201 222 Mi Firma y Mi Sello Notarial de Autorizar.

INSERCIÓN DEL ARTÍCULO 2448 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

-- El Suscrito Notario, Doy Fe que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico en su redacción al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y a los correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana y del Distrito Federal, mismo que transcribo a continuación:

-- "2448. En todos los Poderes Generales para Pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo de los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales" -----

--- ANEXOS DEL APÉNDICE QUE CONSTITUYEN PARTE INTEGRANTE DEL TESTIMONIO -----

--- ANEXO "A". Copia del Permiso de Uso de Nombre expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.---

--- ANEXO "B". Copia del Aviso de Uso de Nombre con sello de recibido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

--- ANEXO "C". Copia de las identificaciones oficiales de los intervinientes. -----

--- ANEXO "D". Copia del aviso al Declarant de la omisión de la ampliación de obligaciones de los accionistas. -----

--- Expido PRIMER TESTIMONIO del instrumento diecinueve mil ciento setenta y ocho del libro ciento noventa y ocho de mi protocolo abierto el día quince de Diciembre de 2010 dos mil diez a JULIO CÉSAR FLORES HINOJOSA título de ADMINISTRADOR ÚNICO. -----

--- Se compone de seis fojas y los anexos del apéndice que constituyen parte integrante del mismo son nueve.- DOY FE. -----



  
 ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL  
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44  
 con ejercicio en la Demarcación Notarial  
 correspondiente al Primer Distrito Registral  
 en el Estado de Nuevo León  
 con residencia en Monterrey, Nuevo León  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 FOVA 681201 222



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE  
NUEVO LEÓN

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **124103 - 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
58	17 / DICIEMBRE / 2010	12:02:54

Fedatario

LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL

Nombre / Denominación o Razón Social

MULTISOORTE TECNICO, S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
19178	M4	Constitución de sociedad	17-12-2010	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 421ea7c239c3eb8890e51167691b3c572a6e8dc9

Derechos de Inscripción

Fecha	17	DICIEMBRE	2010	Recibo de Pago No.:	8572
Importe	\$168.00				

CALIFICADOR: LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

REGISTRADOR: LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

RIE Secuencia No. 92258

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

--- HAGO CONSTAR QUE: La presente Boleta de Inscripción, es parte integrante del primer testimonio de la Escritura Pública número 19,178 DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO de fecha 15 quince de Diciembre de 2010 dos mil diez, pasada ante mi fe, y que la misma fue emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO número 124103-1 uno, dos, cuatro, uno, cero, tres guión, uno, con fecha de registro el día 17 diecisiete de Diciembre de 2010, que corresponde a la persona moral denominada "MULTISOORTE TÉCNICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que según los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de los actos mercantiles M4, Constitución de Sociedad, la misma fue autorizada por la Secretaría de Economía. Dicha Boleta fue recibida e impresa por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 21 Bis, Fracción II inciso c) y d); el 30 Bis, 30 Bis I y demás relativos del Código de Comercio y 15 del Reglamento de Registro Público de Comercio. Lo anterior en atención a que el suscrito Notario presentó el acto a inscribir, utilizando medios electrónicos a través del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER-FEDANET), haciendo constar el mantenimiento del archivo íntegro e inalterable a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva. Lo anterior lo hago constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----



LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44  
FOVA 681201 222

